

Complementos de los CFDI

Elaborado por:

M.F. y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes

Derechos Reservados



TEMARIO

I. Catálogo de Complementos

1. Comercio Exterior
2. Estados de cuenta de combustibles
3. Notarios
4. Servicios parciales de construcción

II. Complemento de Nóminas

1. Requisitos del recibo de nóminas
2. Plazos de timbrado
3. Requisitos para deducir la nómina

III. Complemento Carta Porte

1. Obligación de uso
2. Comprobante con Carta Porte
3. Para que sirve la carta porte
4. Plazos de uso
5. Casos de excepción de su uso
6. Campos de información de la carta porte
7. Catálogos del complemento
8. Consecuencias de la emisión incorrecta

TEMARIO

IV. Complemento de Retenciones y Pagos

1. Obligados a expedir constancias de retenciones
2. Requisitos de las constancias
3. Plazos de emisión
4. Catálogos

V. Multas relacionadas con los comprobantes

VI. Conclusiones

TEMA I.

Catálogo de Complementos

COMPROBANTE FISCAL

N°	TIPO DE CFDI	USO
1	CFDI Ingresos	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes
2	CFDI Egresos	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.
3	CFDI Traslado	Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto
4	CFDI Nómina	Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina
5	CFDI Pagos	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos
6	CFDI Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos
7	CFDI Ingresos público en general	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes con público en general

COMPLEMENTOS

(Regla 2.7.1.8. RMF 2024)

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de Llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Los Complementos y Complementos Concepto, permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura.

COMPLEMENTOS VIGENTES

1. Timbre fiscal digital (TFD)
2. Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
3. Donatarias
4. Compra venta de divisas
5. Otros derechos e impuestos
6. Leyendas fiscales
7. Persona física integrante de coordinado
8. Turista pasajero extranjero
9. Sector de ventas al detalle (Detallista)
10. CFDI Registro fiscal
11. Recibo de pago de nómina
12. Pago en especie
13. Vales de despensa

COMPLEMENTOS VIGENTES

14. Consumo de combustibles
15. Aerolíneas
16. Notarios Públicos
17. Vehículo usado
18. Servicios parciales de construcción
19. Renovación y sustitución de vehículos
20. Certificado de destrucción
21. Obras de arte plásticas y antigüedades
22. INE
23. Comercio Exterior
24. Recepción de pagos
25. Hidrocarburos
26. Carta Porte

COMPLEMENTOS CONCEPTO VIGENTES

1. Instituciones educativas privadas
2. Venta de vehículos

TEMA II.

Complemento de Nóminas

TIMBRADO DE NÓMINA

(ART. 27 FRACC V LISR)

Requisitos de las deducciones

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, **consten en comprobantes fiscales** emitidos en términos del código fiscal de la federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el Artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el IMSS cuando estén obligados a ello, en los términos de las Leyes de Seguridad Social.

OBLIGACIONES PATRONALES

(ART. 99 FRACC III LISR)

Recibos de nómina en CFDI

Expedir y entregar **comprobantes fiscales** a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la Legislación Laboral a que se refieren los Artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, Fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo.

COMPROBANTE FISCAL

(REGLA 2.7.5.2. RMF 2024)

Entrega del CFDI por concepto nómina

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V del CFF y 99, fracción III de la LISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. La clave en el RFC del empleador.
- III. La clave en el RFC del empleado.

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

COMPROBANTE FISCAL

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2024)

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo, XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

DÍAS ADICIONALES PARA EXPEDIR EL CFDI

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

CFDI MENSUAL

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2024)

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

CFDI POR INDEMNIZACIÓN

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2024)

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0
1	Serie	Opcional
2	Folio	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido
5	Forma de pago	99 Por definir
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	No debe existir
9	Subtotal	Mayor a cero
10	Descuento	Importe total de descuento antes de impuestos
11	Moneda	MXN
12	Tipo de cambio	No debe existir
13	Total	Subtotal menos de cuentas
14	Tipo de comprobante	Nómina

RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0
15	Exportación	No aplica
16	Método de pago	PUE
17	Lugar de expedición	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	NO APLICA
20	Meses	NO APLICA
21	Año	NO APLICA
22	Tipo de Relación	04
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal
24	RFC emisor	Obligatorio
25	Nombre emisor	Obligatorio
26	Régimen fiscal del emisor	Obligatorio
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	NO APLICA

RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0
28	RFC del receptor	Del trabajador
29	Nombre del receptor	Del trabajador
30	Domicilio del receptor	Código Postal
31	Residencia Fiscal	No debe existir
32	Número de registro ID	No debe existir
33	Régimen Fiscal del receptor	Sueldos y Salarios
34	Uso del CFDI	Nómina
35	Clave de Producto o Servicio	84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios
36	N° Identificación	No debe existir
37	Cantidad	1
38	Clave de la unidad de medida	ACT Actividad

RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0
39	Unidad	No debe existir
40	Descripción	Pago de Nómina
41	Valor unitario	Suma total de percepciones
42	Importe	Suma total de percepciones
43	Descuento	Total de deducciones
44	Objeto de impuesto	Obligatorio
	Impuestos Traslados	
45	Base	No debe existir
46	Impuesto	No debe existir
47	Tipo factor	No debe existir
48	Tasa o cuota	No debe existir
49	Importe	No debe existir

RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0
	Impuestos Retenidos	
50	Base	No debe existir
51	Impuesto	No debe existir
52	Tipo factor	No debe existir
53	Tasa o cuota	No debe existir
54	Importe	No debe existir
	A cuenta de terceros	
55	RFC a cuenta de terceros	NO APLICA
56	Nombre a cuenta de terceros	
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros	
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal	
59	Número de pedimento	NO APLICA
60	Número de cuenta	NO APLICA

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

1. Información del Nodo nomina12:Nomina

1. Versión
2. Tipo Nomina
3. Fecha Pago
4. Fecha Inicial Pago
5. Fecha Final Pago
6. Núm. Días Pagados
7. Total Percepciones
8. Total Deducciones
9. Total Otros Pagos

2. Información del Nodo nomina12:Emisor

1. Curp
2. Registro Patronal
3. Rfc Patrón Origen

3. Información del Nodo nomina12:EntidadSNCF

1. Origen Recurso
2. Monto Recurso Propio

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

4. Información del Nodo nomina12:Receptor

1. Curp
2. Núm. Seguridad Social
3. Fecha Inicio Rel Laboral
4. Antigüedad
5. Tipo Contrato
6. Sindicalizado
7. Tipo Jornada
8. Tipo Régimen
9. Núm. Empleado
10. Departamento
11. Puesto
12. Riesgo Puesto
13. Periodicidad Pago
14. Banco
15. Cuenta Bancaria
16. Salario Base Cot Apor
17. Salario Diario Integrado
18. Clave Ent Fed

Se debe incluir información por cada instancia del punto 5

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

5. Información del Nodo nomina12:SubContratacion

1. Rfc Labora
2. Porcentaje Tiempo

6. Información del Nodo nomina12:Percepciones

1. Total Sueldos
2. Total Separación Indemnización
3. Total Jubilación Pensión Retiro
4. Total Gravado
5. Total Exento

Se debe incluir información por cada instancia de los puntos 7, 8, 9 y 10.

7. Información del Nodo nomina12:Percepcion

1. Tipo Percepción
2. Clave
3. Concepto
4. Importe Gravado
5. Importe Exento

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

8. Información del Nodo nomina12:AccionesOTitulos

1. Valor Mercado
2. Precio Al Otorgarse

Se debe incluir información por cada instancia del punto 9

9. Información del Nodo nomina12:HorasExtra

1. Días
2. Tipo Horas
3. Horas Extra
4. Importe Pagado

10. Información del Nodo nomina12:JubilacionPensionRetiro

1. Total Una Exhibición
2. Total Parcialidad
3. Monto Diario
4. Ingreso Acumulable
5. Ingreso No Acumulable

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

11. Información del Nodo nomina12:SeparacionIndemnizacion

1. Total Pagado
2. Núm. Años Servicio
3. Ultimo Sueldo Mens Ord
4. Ingreso Acumulable
5. Ingreso No Acumulable

12. Información del Nodo nomina12:Deducciones

1. Total Otras Deducciones
2. Total Impuestos Retenidos

Se debe incluir información por cada instancia de los puntos 13 y 14

13. Información del Nodo nomina12:Deduccion

1. Tipo Deducción
2. Clave
3. Concepto
4. Importe

Se debe incluir información por cada instancia del punto 14

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

14. Información del Nodo nomina12:OtroPago

1. Tipo Otro Pago
2. Clave
3. Concepto
4. Importe

15. Información del Nodo nomina12:SubsidioAlEmpleo

1. Subsidio Causado

16. Información del Nodo nomina12:CompensacionSaldoAFavor

1. Saldo A Favor
2. Año
3. Remanente Sal Fav

17. Información del Nodo nomina12:Incapacidad

1. Días Incapacidad
2. Tipo Incapacidad
3. Importe Monetario

CFDI CON EFECTOS LABORALES

(Art. 101 LFT)

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 836-D de esta Ley.

TEMA III.

Complemento Carta Porte

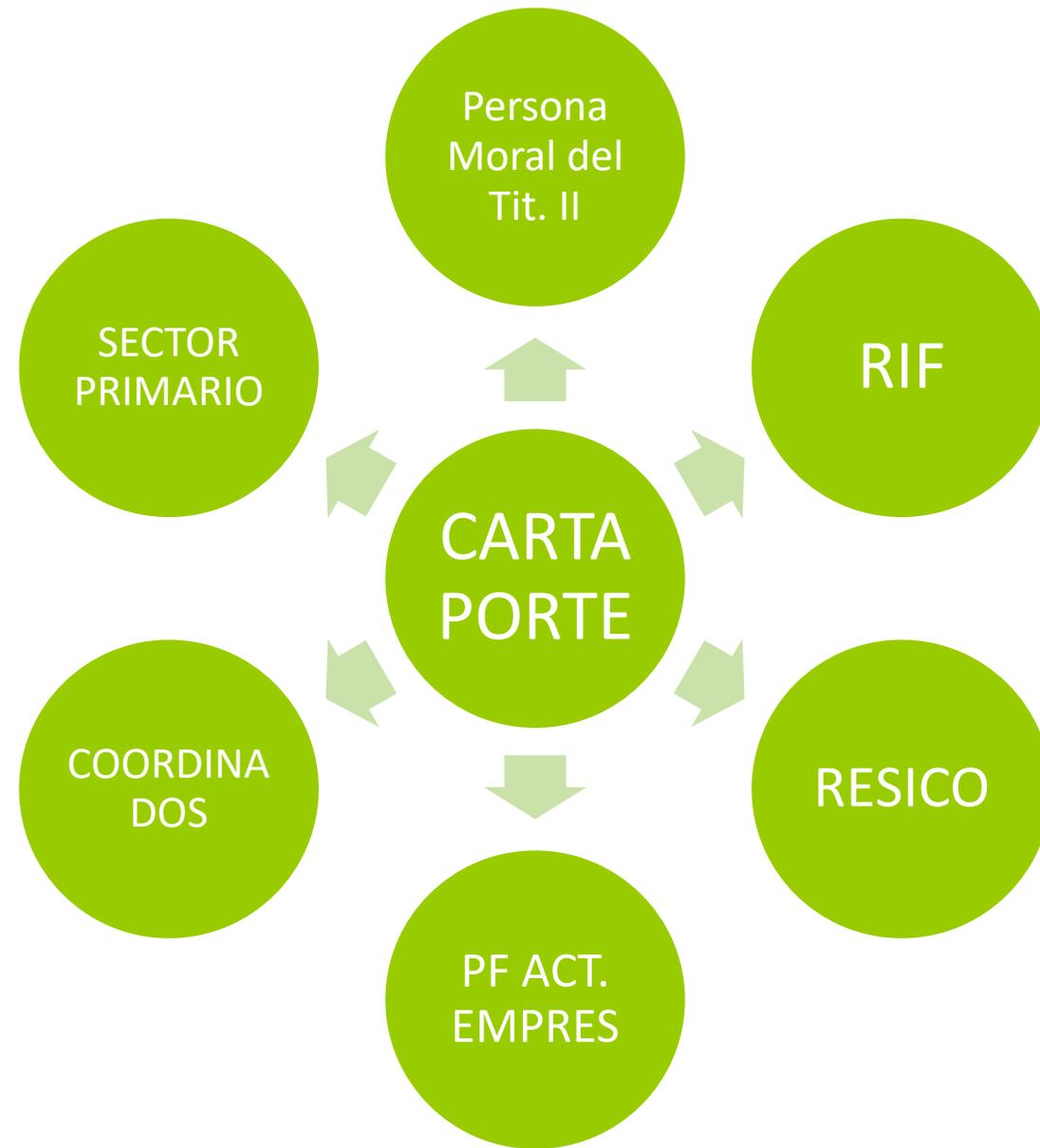
OBLIGACIÓN DE CARTA PORTE

(ART. 29 CFF)

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

OBLIGADOS AL USO CARTA PORTE

N°	Contribuyente
1	Transportista
2	Propietario
3	Agentes de transporte o intermediarios
4	Paquetería y mensajería
5	Traslado de Valores
6	Servicio de grúas
7	Transporte Consolidado
8	Residente en el Extranjero



CFDI CON CARTA PORTE

- 1. Comprobante de Ingreso.**- Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc. **CON CARTA PORTE**
- 2. Comprobante de Traslado.**- Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto. **CON CARTA PORTE**

CARTA PORTE TRANSPORTISTAS

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

2.7.7.1.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

N° de pedimento en Carta Porte

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

Hidrocarburos con Carta Porte

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

CARTA PORTE TRANSPORTISTAS

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deben expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Proporcionar datos para Carta Porte

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Responsabilidad del Contratante y Contratista

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.

CARTA PORTE PROPIETARIOS

CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías

2.7.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

Hidrocarburos

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte, así como el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” a que se refiere la regla 2.7.1.41.

N° de pedimento en Carta Porte

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

CARTA PORTE SERVICIOS DEDICADOS

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte dedicado

2.7.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada traslado que realice de sus propias mercancías y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

CARTA PORTE TRASLADO DE FONDOS

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores

2.7.7.1.4. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Posteriormente y previo a realizar el traslado de fondos y valores, a efecto de amparar dicho traslado los contribuyentes deberán emitir para amparar el traslado de fondos y valores un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

CARTA PORTE EXTRANJEROS

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

2.7.7.1.5. Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, a que se refiere la regla 2.4.5. de las RGCE, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional. Lo anterior no releva a los transportistas residentes en el extranjero del cumplimiento de las demás regulaciones aplicables para el tránsito de mercancías en territorio nacional.

Con Pedimento de Importación

CARTA PORTE TRASLADO LOCAL

Traslado local de bienes o mercancías

2.7.7.2.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.1.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Lo señalado en esta regla será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2.

No aplica para Importación, Exportaciones, hidrocarburos, Medicamentos

Lo establecido en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.1.5. y 2.7.7.2.4., así como para aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a realizar despacho aduanero en las operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. o 2.7.7.1.2.

CARTA PORTE PAQUETERÍA

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

2.7.7.2.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

I. Por lo que respecta a la primera milla de la cadena de servicio, cuando se tenga la plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, así como los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar la totalidad de los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

II. En la etapa intermedia del servicio, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado.

III. Tratándose de la última milla del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte" que al efecto publique el SAT en su Portal, así como tantos nodos "Concepto" como sean necesarios para relacionar todos los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

CARTA PORTE SERVICIO GRÚAS

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

2.7.7.2.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo referido en esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.7.1.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.1.

CARTA PORTE TRANSPORTE CONSOLIDADO

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

2.7.7.2.5. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

I. Tratándose de la primera milla del traslado de bienes y/o mercancías, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.

II. Por lo que respecta a la etapa intermedia del traslado de bienes y/o mercancías, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal; relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

III. En la última milla del traslado de las mercancías, cuando se tenga la certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

CARTA PORTE EXPORTACIÓN

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

2.7.7.2.6. Para los efectos de la regla 2.7.7.1.1., las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las RGCE, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

CARTA PORTE EXPORTACIÓN

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

2.7.7.2.7. Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

I. En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

II. En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las RGCE, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

CARTA PORTE CAMIÓN C2

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

2.7.7.2.8. Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3. y 2.7.7.2.5., se entenderá que los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya, no transitan por tramos de jurisdicción federal a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

En caso de que los vehículos de carga transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la Norma Oficial señalada en el párrafo que antecede, les resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

No aplica para Importación, Exportaciones, hidrocarburos, Medicamentos

Lo señalado en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.1.5. y 2.7.7.2.4., así como para los que realicen el traslado de mercancías destinadas a realizar despacho aduanero en operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. o 2.7.7.1.2.

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	



LOGÍSTICA INVERSA

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

2.7.7.2.9. Para los efectos de los artículos 29, penúltimo párrafo y 29-A del CFF, así como las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte cumpliendo con los requisitos establecidos en el “Instructivo de Llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, que se encuentra publicado en el Portal del SAT. Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Para el caso de aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

CARTA PORTE

a) Información del nodo Carta Porte:

Complemento para incorporar al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la información relacionada a los bienes y/o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre (autotransporte y férrea), marítima y/o aérea; además de incluir el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.

- | | |
|--|--|
| 1. Versión requerido : | 3.0 |
| 2. ID Complemento Carta Porte: | Se asigna por el sistema |
| 3. Transporte Internacional requerido : | Si o No |
| 4. Régimen Aduanero: | Tipo de Régimen |
| 5. Entrada Salida o Mercancía condicional : | Entrada o Salida |
| 6. País de origen o destino condicional : | Catalogo de país |
| 7. Vía Entrada o Salida condicional : | Catálogo de la clave del transporte |
| 8. Total Distancia Recorrida condicional : | En Kilómetros |
| 9. Registro ISTMO: | Transporte a Polos de Desarrollo Istmo Tehuantepec |
| 10. Ubicación Polo Origen: | Donde inicia el Traslado |
| 11. Ubicación Polo Destino: | Donde Termina el traslado |

CARTA PORTE

b) Información del nodo Carta Porte: **Ubicaciones:** Ubicación:

Nodo requerido para registrar las distintas ubicaciones que sirven para indicar el domicilio del origen y/o destino que tienen los bienes y/o mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.

12. Tipo ubicación **requerido** : Origen o Destino

13. ID Ubicación **condicional** : El acrónimo “OR” para origen o “DE” para destino seguido de 6 dígitos numéricos asignados por el contribuyente que emite el comprobante para su identificación

14. RFC Remitente o destinatario **requerido**: De quien envía o recibe la mercancía

15. Nombre del Remitente destinatario **opcional**: De quien envía o quien recibe la mercancía

16. Número Registro Id Tributario **opcional**: Cuando sea residente en el extranjero

17. Residencia Fiscal **condicional** : Catálogo de país

18. Número Estación **condicional** : Catálogo de puertos marítimos, estaciones aeroportuarias y estaciones férreas

19. Nombre de la Estación **condicional** : Catálogo de puertos marítimos, estaciones aeroportuarias y estaciones férreas

20. Navegación Trafico **condicional** : Registrar el tipo de puerto de Altura o Cabotaje

21. Fecha y Hora de Salida **requerido**: Estimada AAAA-MM-DDThh:mm:ss.

22. Tipo Estación **condicional** : Catálogo de tipo de estación

23. Distancia Recorrida **condicional**: Kilómetros

CARTA PORTE

c) Información del nodo Carta Porte: **Ubicaciones:** Ubicación: Domicilio.

Nodo condicional para registrar información del domicilio de origen y/o destino de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

24. Calle **opcional**

25. Número Exterior **opcional**

26. Número Interior **opcional**

27. Colonia **opcional**

28. Localidad **opcional**

29. Referencia **opcional** : por ejemplo, las coordenadas GPS

30. Municipio **opcional**

31. Estado **requerido**

32. País **requerido**

33. Código Postal **requerido**

CARTA PORTE

d) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**

Nodo requerido para registrar la información de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

34. Peso Bruto Total **requerido** : La suma del peso bruto total de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte

35. Unidad Peso **requerido** : Catálogo de unidad de peso

36. Peso Neto Total **condicional** :

37. Número Total Mercancías **requerido** :

38. Cargo por Tasación **opcional** : Expresar el importe pagado por la tasación de los bienes o mercancías que se trasladan vía aérea

39. Logística Inversa Recolección o Devolución: Si se hace uso del Servicio

CARTA PORTE

g) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías:** Mercancía

Nodo requerido para registrar detalladamente la información de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

40. Bienes Transportados **requerido** : Catálogo de productos y servicios carta porte

41. Clave STCC **opcional** : Clave de producto conforme al catálogo de la STCC cuando el medio de transporte es ferroviario.

42. Descripción **requerido** : Describir los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte

43. Cantidad **requerido** : Expresar la cantidad de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte

44. Clave Unidad **requerido** : Catálogo de unidades de medida y embalaje

45. Unidad **opcional** :

46. Dimensiones: **opcional** :expresar las medidas del empaque de los bienes o mercancías que se trasladan. registrar la longitud, la altura y la anchura en centímetros o en pulgadas, separados dichos valores con una diagonal, i.e. 30/40/30cm

CARTA PORTE

- 47. Material Peligroso **condicional**: SI o No
- 48. Clave Material Peligroso **condicional** : Catálogo de materiales peligrosos
- 49. Embalaje **condicional** : clave del tipo de embalaje que se requiere para transportar el material o residuo peligroso.
- 50. Descripción Embalaje: **opcional**
- 51. Sector COFEPRIS: Clasificación del producto conforme al catatolo
- 52. Nombre Ingrediente Activo: Nombre Común
- 53. Nombre Químico: Nombre de la sustancia activa
- 54. Denominación Genérica del Producto: Expresar el Fármaco o sustancia activa
- 55. Denominación Distintiva del Producto: Expresar la marca con la que comercializa
- 56. Fabricante: Nombre o Razón Social
- 57. Fecha de Caducidad: AAAA-MM-DD
- 58. Lote Medicamento: Expresar la denominación y que identifica y confiere la trazabilidad del medicamento, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo.

CARTA PORTE

- 59. Forma Farmacéutica : Forma que expresa características físicas para su dosificación, conservación y administración
- 60. Condiciones Especiales de Transporte: Condiciones especiales para transporte y almacenamiento
- 61. Registro Sanitario o Folio de Autorización: Para el traslado el medicamento
- 62. Permiso Importación: Folio del permiso de importación
- 63. Folio Importación VUDEM: Número de Folio de importación para identificar el documento
- 64. Numero CAS: expresar el número Chemical Abstracts Service (CAS) con el que se identifica el compuesto químico de la sustancia tóxica.
- 65. Razón Social Empresa Importadora: Plaguicidas
- 66. Número Registro Sanitario Plaguicidas COFEPRIS:
- 67. Datos de Fabricante: País y nombre fabricante de plaguicida
- 68. Datos Formulador: País y nombre del que formula de plaguicida
- 69. Datos Maquilador: País y nombre maquila el ingrediente activo de plaguicida
- 70. Uso Autorizado: Registro de uso autorizado

CARTA PORTE

71. Peso en Kg **requerido**: Estimado

72. Valor Mercancía **condicional** : Valor de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte, de acuerdo al valor mercado, el valor pactado en la contraprestación o al valor estimado

73. Moneda **condicional** : Catalogo de monedas

74. Fracción Arancelaria **condicional** :

75. UUID Comercio Exterior **opcional** : expresar el folio fiscal o UUID del comprobante de comercio exterior que se relaciona, este dato se vuelve requerido cuando el atributo “EntradaSalidaMerc” contenga el valor “Salida”

76. Tipo Materia: expresar el estado de la materia o producto al realizar una operación de comercio exterior a través de los distintos medios de transporte

77. Descripción Materia: expresar la descripción del estado

de la materia o producto al realizar una operación de comercio exterior a través de los distintos medios de transporte.

CARTA PORTE

f) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: **Mercancía: Pedimento**

Nodo condicional para registrar la información del(los) número(s) de pedimento(s) de importación que se encuentra(n) asociado(s) al traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera para acreditar la legal estancia o tenencia durante su traslado en territorio nacional.

78. Tipo de Documento: expresar el tipo de documento aduanero que se encuentra asociado al traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional

79. Pedimento de importación **requerido**

80. Identificación Documento Aduanero: expresar el identificador o folio del documento aduanero

81. RFC Importador:

g) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: **Mercancía: Guías de identificación**

Nodo condicional para registrar la información del(los) número(s) de guía(s) que se encuentre(n) asociado(s) al(los) paquete(s) que se traslada(n) dentro del territorio nacional

82. Número de Guía de identificación **requerido**:

83. Descripción Guía de Identificación **requerido** :

84. Peso Guía de Identificación **requerido** : Kilogramos

CARTA PORTE

h) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: **Mercancía:** Cantidad Transporta

Nodo condicional para registrar la cantidad de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte, que será distribuida o captada en distintos puntos, a fin de identificar el punto de origen y destino correspondiente.

85. Cantidad **requerido**

86. ID Origen **requerido** : Origen del transporte

87. ID Destino **requerido** : Destino del transporte

88. Claves Transporte **condicional** : expresar la clave que identifica el medio por el cual se transportan los bienes o mercancías.

CARTA PORTE

i) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Mercancía: Detalle
Mercancía**

Nodo condicional para registrar especificaciones de los bienes y/o mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.

89. Unidad Peso **requerido**: Catalogo unidad de peso

90. Peso Bruto **requerido** :

91. Peso Neto **requerido** :

92. Peso Tara **requerido** : expresar el peso bruto, menos el peso neto de las mercancías que se trasladan.

93. Número de Piezas **opcional**:

AUTOTRANSPORTE

j) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: Autotransporte

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación del autotransporte de carga, por medio del cual se trasladan los bienes y/o mercancías, que transitan a través de las carreteras del territorio nacional.

94. Permiso de la SCT **requerido** : Clave catalogo tipo de permiso

95. Numero de Permiso SCT **requerido**

k) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: Autotransporte: Identificación Vehicular

Nodo requerido para registrar los datos de identificación del autotransporte en el que se trasladan los bienes y/o mercancías.

96. Configuración Vehicular **requerido** : expresar la clave de nomenclatura del autotransporte

97. Peso Bruto Vehicular: indicar en toneladas el peso bruto vehicular permitido del autotransporte de acuerdo a la NOM-SCT-012-2017

98. PlacaVM **requerido** : Se deben registrar solo los caracteres alfanuméricos, sin guiones y espacios

99. Año ModeloVM **requerido** :

AUTOTRANSPORTE

I) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Autotransporte: Seguros

Nodo requerido para registrar los datos de las pólizas de seguro que cubren los riesgos en el traslado de los bienes y/o mercancías.

100. Aseguradora Responsabilidad Civil **requerido** :

101. Póliza Responsabilidad Civil **requerido** :

102. Aseguradora medio ambiente **condicional**: Transporte de residuos peligrosos

103. Póliza medio ambiente **condicional**:

104. Aseguradora carga **opcional** :

105. Póliza carga **opcional**:

106. Prima de Seguro **opcional**

AUTOTRANSPORTE

**m) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: Autotransporte:
Remolques: Remolque**

Nodo requerido para expresar la información del(los) remolque(s) o semirremolque(s) que se adapta(n) al autotransporte para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías.

107. SubTipo de Remolque **requerido**: Catalogo Subtipo remolque

108. Placa **requerido**: registrar el valor de la placa vehicular del remolque o semirremolque que es utilizado para transportar los bienes o mercancías, se deben registrar solo los caracteres alfanuméricos, sin guiones y espacios.

MARÍTIMO

n) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Marítimo**

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación de la embarcación por medio del cual se transportan los bienes o mercancías, vía marítima.

109. Permiso de la SCT **opcional**: Catalogo tipo de permiso

110. Numero de Permiso de la SCT **opcional**

111. Nombre Aseguradora **opcional**: expresar el nombre de la aseguradora que cubre el seguro de protección e indemnización por responsabilidad civil de la embarcación.

112. Numero de Póliza de Seguro **opcional**

113. Tipo de Embarcación **requerido**: Catalogo configuración marítima

114. Matricula **requerido**

115. Numero OMI **requerido**: registrar el número de identificación asignado por la Organización Marítima Internacional a la embarcación

116. Año de la Embarcación **opcional**

117. Nombre Embarcación **opcional**

118. Nacionalidad Embarcación **requerido**: Catalogo de país

119. Unidades de Arqueo Bruto **requerido**: registrar el valor de las unidades de arqueo bruto conforme a las medidas internacionales definidas por el ITC para cada tipo de buque o embarcación

MARÍTIMO

n) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Marítimo**

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación de la embarcación por medio del cual se transportan los bienes o mercancías, vía marítima.

120. Tipo Carga **requerido**: Catalogo tipo de carga

121. Eslora **opcional**: registrar la longitud de eslora, definida en pies. Es la longitud total de barco medida entre sus extremos de proa y popa

122. Manga **opcional**: registrar la longitud de manga, definida en pies. Es la anchura del barco. Como la **manga** no es constante a lo largo de todo el barco, llamaremos **manga** máxima a la parte más ancha del barco que normalmente suele coincidir con la cuaderna maestra

123. Calado **opcional**: registrar la longitud del calado, definida en pies. El calado es la altura de la parte sumergida del casco, también lo podemos definir como la medida vertical tomada desde la quilla hasta la línea de flotación.

124. Puntal: Es la medida vertical desde el canto superior de la quilla hasta la unión de la traca de cinta con la cubierta principal.

125. Línea Naviera **opcional**

126. Nombre Agente Naviero **requerido**

127. Numero Autorización Naviero **requerido**: Otorgado por la SCT

128. Numero de Viaje **opcional**

129. Numero de Conocimiento de Embarque **opcional**

130. Permiso Temporal de Navegación:

MARÍTIMO

o) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Marítimo: Contenedor**

Nodo requerido para registrar los datos del contenedor en el que se transportan los bienes y/o mercancías.

131. Tipo Contenedor **requerido**: registrar la clave de identificación para el tipo de contenedor marítimo

132. Matricula Contenedor **requerido**: expresar la matrícula o número de identificación del contenedor marítimo donde se transportan los bienes o mercancías, el cual está integrado por el código del propietario, el número de serie y el dígito de control

133. Numero de Precinto **opcional**: registrar el número de sello o precinto de los contenedores marítimos que son utilizados para transportar los bienes o mercancías.

134. IDCCP Relacionado: Únicamente para traslado en Ferri

135. Placa VMCCP: Únicamente para traslado en Ferri

136. Fecha de Certificación CCP: Únicamente para traslado en Ferri

137. Sub tipo de Remolque CCP: Únicamente para traslado en Ferri

138. Placa CCP: Únicamente para traslado en Ferri

AÉREO

p) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Aéreo**

139. Permiso SCT **requerido**: Catalogo tipo de permiso

140. Numero de Permiso SCT **requerido**

141. Matricula Aeronave **opcional**: registrar el número de matrícula de la aeronave que opera en territorio nacional y que se compone de valores alfanuméricos más el carácter especial de guion medio “-”, con una longitud de 10 posiciones.

142. Nombre Aseguradora **opcional**

143. Numero de Póliza de Seguro **opcional**

144. Numero de Guía **requerido**

145. Lugar de Contrato **opcional**: registrar el lugar, entidad, región, localidad o análoga, donde se celebró el contrato para el traslado de los bienes o mercancías

146. Código Transportista **requerido**: Catalogo código transporte aéreo

147. RFC Embarcador **opcional**: registrar el RFC del embarcador de los bienes o mercancías que se trasladan y debe estar en la lista de contribuyentes inscritos no cancelados del SAT .

148. Numero de Registro Id Tributario del Embarcador extranjero **condicional**

149. Residencia Fiscal Embarcador **condicional**

150. Nombre Embarcador **opcional**

FERROVIARIO

q) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Transporte Ferroviario

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación del carro o contenedor en el que se trasladan los bienes y/o mercancías por vía férrea.

151. Tipo De Servicio **requerido**: Catalogo tipo de servicio

152. Tipo de Trafico **requerido**:

153. Nombre Aseguradora **opcional**

154. Numero de Póliza de Seguro **opcional**

FERROVIARIO

r) Información del nodo Carta Porte: **Mercancias**: Transporte Ferroviario: Derechos De Paso

Nodo opcional para registrar los tipos de derechos de paso cubiertos por el transportista en las vías férreas de las cuales no es concesionario o asignatario, así como la distancia establecida en kilómetros.

155. Tipo Derecho De Paso **requerido**: registrar el valor de la clave del derecho de paso pagado por el transportista en las vías férreas de las cuales no es concesionario o asignatario.

156. Kilometraje Pagado **requerido** registrar el total de kilómetros pagados por el transportista en las vías férreas de las cuales no es concesionario o asignatario con el derecho de paso.

FERROVIARIO

s) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Transporte Ferroviario: Carro

157. Tipo de Carro **requerido**: Catalogo tipo de carro

158. Matricula de Carro **requerido**: expresar el número de contenedor, carro de ferrocarril o número económico del vehículo en el que se trasladan los bienes o mercancías vía férrea

159. Guía de Carro **requerido**: expresar el número de guía asignado al contenedor, carro de ferrocarril o vehículo en el que se trasladan los bienes o mercancías vía férrea

160. Toneladas Netas Carro **requerido**:

t) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Transporte Ferroviario: Carro: Contenedor

161. Tipo Contenedor **requerido**: Catalogo contenedor

162. Peso Contenedor Vacío **requerido**: En kilogramos

163. Peso Neto Mercancía **requerido**: En kilogramos

CARTA PORTE

u) Información del nodo Carta Porte: **Figura Transporte: Tipos Figura**

Nodo condicional para indicar los datos del(los) tipo(s) de figura(s) que participan en el traslado de los bienes y/o mercancías en los distintos medios de transporte.

164. Tipo Figura **requerido**: Catalogo Figura

165. RFC Figura **condicional**:

166. Numero de Licencia **condicional**

167. Nombre Figura **opcional**

168. Numero de Registro Id Tributario Figura **condicional**

169. Residencia Fiscal Figura: Catalogo de país **condicional**

CARTA PORTE

v) Información del nodo Carta Porte: **Figura Transporte**

Nodo condicional para indicar los datos de las partes del transporte de las cuales el emisor del comprobante es distinto al dueño de las mismas, por ejemplo: vehículos, máquinas, contenedores, plataformas, etc; mismos que son utilizados para el traslado de los bienes y/o mercancías.

170. Parte Transporte **requerido**: Catalogo Parte Transporte

CARTA PORTE

w) Información del nodo Carta Porte: **Figura Transporte: Domicilio**

Nodo opcional para registrar información del domicilio del(los) tipo(s) de figura transporte que intervenga(n) en el traslado de los bienes y/o mercancías.

- 171. Calle **opcional**
- 172. Numero Exterior **opcional**
- 173. Numero Interior **opcional**
- 174. Colonia **opcional**
- 175. Localidad **opcional**
- 176. Referencia **opcional**
- 177. Municipio **opcional**
- 178. Estado **requerido**
- 179. País **requerido**
- 180. Código Postal **requerido**

CATÁLOGOS

Catálogo de Sector COFEPRIS			
Versión	Revisión	Fecha de publicación	
1.0	1	25/10/2023	
Clave	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Medicamento	Por definir	
02	Precursores y químicos de uso dual	Por definir	
03	Psicotrópicos y estupefacientes	Por definir	
04	Sustancias tóxicas	Por definir	
05	Plaguicidas y fertilizantes	Por definir	

CATÁLOGOS

Catálogo de Forma Farmacéutica			
Versión	Revisión	Fecha de publicación	
1.0	1	25/10/2023	
Clave	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Tableta	Por definir	
02	Capsulas	Por definir	
03	Comprimidos	Por definir	
04	Grageas	Por definir	
05	Suspensión	Por definir	
06	Solución	Por definir	
07	Emulsión	Por definir	
08	Jarabe	Por definir	
09	Inyectable	Por definir	
10	Crema	Por definir	
11	Ungüento	Por definir	
12	Aerosol	Por definir	
13	Gas medicinal	Por definir	
14	Gel	Por definir	
15	Implante	Por definir	
16	Óvulo	Por definir	
17	Parche	Por definir	
18	Pasta	Por definir	
19	Polvo	Por definir	
20	Supositorio	Por definir	

PRORROGA DE USO CARTA PORTE 2.0

Artículo Séptimo transitorio de la RMF2024: Carta Porte 2.0.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de marzo de 2024.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2024)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

2.7.1.7. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I.** Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
- II.** Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20.
- III.** La leyenda: Este documento es una representación impresa de un CFDI.
- IV.** Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V.** Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2024)

VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:

- a)** Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
- b)** El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.

VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

- a)** Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI y, según corresponda, cumplir con lo dispuesto en la fracción VI de la regla 2.7.4.4.
- b)** Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT, según corresponda, en sustitución del número de CSD del emisor.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2024)

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte, que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

REQUISITOS DEL CDFI (Art. 29-A CFF)

No deducibles y no acreditable

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

AUTORIDADES

Las autoridades facultadas para la inspección del transporte con carta porte:

Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades sanitarias, entre otras.

Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria se encuentra facultado para la inspección y verificación a nivel federal y local.

Fundamento: Artículos 9, fracciones II, inciso a) y XXXIII de la Ley de la Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 91 y 92 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 22, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 19, fracción XLIII y 22, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y 8, fracción III de la Ley de la Policía Federal.

INFRACCIONES

(Art. 83 fracc. XII CFF)

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

SANCIONES

(Art. 84 fracc. XI CFF)

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

XI. De \$880.00 a \$17,030.00, a la comprendida en la fracción XII.

TEMA IV.

Complemento de Retenciones y Pagos

CONSTANCIA DE VIÁTICOS

(REGLA 2.7.5.3. RMF 2024)

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99, fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CONSTANCIA DE RETENCIONES

(REGLA 2.7.5.4. RMF 2024)

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

OBLIGADOS

Fiduciaria (Artículos 13, segundo párrafo LISR)

La fiduciaria deberá expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes, en su caso, comprobante fiscal en que consten los ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso de que se trate.

Pagos a Residentes en el Extranjero (Artículo 76, fracción III LISR)

Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Pagos de Dividendos (Artículo 76, fracción XI, inciso b) LISR)

Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

OBLIGADOS

Pagos a Socios de Sociedades Civiles (Artículo 76, fracciones XVIII LISR)

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

Personas Morales con Fines no Lucrativos (Artículo 86, fracción V LISR)

Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Personas Físicas con Actividad Empresarial (Artículo 110, fracción VIII LISR)

Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

OBLIGADOS

Personas Físicas Arrendamiento (Artículo 117, último párrafo LISR)

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de dichos rendimientos; de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior.

Personas Físicas Enajenación de Bienes (Artículo 126, tercer párrafo LISR)

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

OBLIGADOS

Personas Físicas Enajenación de Bienes (Artículo 127, tercer párrafo LISR)

En el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el pago a que se refiere este artículo bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas a que se refiere el mismo en el mismo plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 126 de esta Ley, y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.

Persona Física Adquisición de Bienes (Artículo 132, segundo párrafo LIS)

En operaciones consignadas en escritura pública en las que el valor del bien de que se trate se determine mediante avalúo, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán mediante la citada declaración en las oficinas autorizadas y deberán expedir comprobante fiscal, en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta a más tardar el día 15 de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

OBLIGADOS

Personas Físicas Intereses (Artículo 135 LISR)

Quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 de esta Ley, están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. Tratándose de los intereses señalados en el segundo párrafo del artículo 134 de la misma, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales.

Personas Físicas Premios (Artículo 139, fracción I LISR)

Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.

OBLIGADOS

Personas Físicas Otros Ingresos (Artículo 145, párrafos tercero y cuarto LISR)

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes y comprobante fiscal en el que conste la operación, así como el impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la propia Ley.

En el supuesto de los ingresos a que se refiere la fracción X del artículo 142 de esta Ley, las personas morales retendrán, como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma sobre el monto del remanente distribuible, el cual enterarán conjuntamente con la declaración señalada en el artículo 96 de esta Ley o, en su caso, en las fechas establecidas para la misma, y proporcionarán a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.

CONSTANCIA DE RETENCIONES

(REGLA 2.7.5.4. RMF 2024)

Obligación de retención de IVA (Artículo 32, fracción V LIVA)

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Enajenaciones ante Notario (Artículo 33, segundo párrafo LIVA)

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio; asimismo, expedirán un comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en el caso a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción I de esta Ley.

CONSTANCIA DE RETENCIONES

(REGLA 2.7.5.4. RMF 2024)

Retención de IEPS (Artículo 5-A LIEPS)

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

Fiduciaria (Regla 3.1.15., fracción I, último párrafo)

Una vez que se aplique esta fracción, los fideicomisarios o, en su defecto, los fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la Ley del ISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del fideicomiso. La fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria para tal efecto y cumplir con lo dispuesto por la regla 2.7.5.4.

RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
1	Versión	2.0
2	Folio interno	Opcional alfanumérico
3	Sello	Sello digital
4	Número de certificado	N° serie del CSD
5	Certificado	CSD
6	Fecha de expedición	yyyy-mm-ddThh:mm:ss
7	Lugar de expedición	Código Postal
8	Clave de retención	Catalogo
9	Descripción de la retención	Solo en otro tipo de retenciones
10	Tipo de relación	Catalogo
11	UUID documento relacionado	Folio fiscal
12	RFC del emisor	Requerido
13	Nombre del emisor	Nombre, Denominación o Razón Social
14	Régimen fiscal emisor	Requerido

RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
15	Nacionalidad del receptor	Requerido
16	RFC del receptor	Requerido
17	Nombre del receptor	Nombre, Denominación o Razón Social
18	CURP receptor	Persona física
19	Domicilio fiscal receptor	Código postal
20	ID tributario del extranjero	Residente extranjero
21	Nombre del residente en el extranjero	Residente extranjero
22	Mes de inicio	Inicio del periodo de pago
23	Mes final	Final del periodo de pago
24	Ejercicio	Ejercicio fiscal
25	Monto total de la operación	Requerido
26	Monto total gravado	Requerido
27	Monto total exento	Requerido
28	Monto total de retenciones	Requerido

RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
29	Utilidad bimestral	Monto utilidad
30	ISR correspondiente	ISR bimestral
31	Base de retención	Opcional
32	Tipo de impuesto	Catalogo
33	Monto retenido	Requerido
34	Tipo de pago de retención	Definitivo o provisional

CATÁLOGOS

- 1. Catálogo de Retenciones.**
- 2. Catálogo periodo. Meses**
- 3. Catálogo ejercicio. Años**
- 4. Catálogo tipo pago de la retención.**
- 5. Catálogo de Entidades Federativas.**
- 6. Catálogo de País.**
- 7. Catálogo de Periodicidad.**
- 8. Catálogo de Tipo de contribuyente sujeto a retención.**
- 9. Catálogo de Tipo de Dividendo o utilidad distribuida**
- 10. Catálogo de tipo impuesto.**

Catálogo de Retenciones			
Versión	Revisión		
1.0	0		
c_CveRetenc	Descripción	Nombre del complemento	Fecha inicio de vigencia
01	Servicios profesionales.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015
02	Regalías por derechos de autor.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015
03	Autotransporte terrestre de carga.	Sin complemento	22/05/2015
04	Servicios prestados por comisionistas.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015
05	Arrendamiento.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015
06	Enajenación de acciones.	Enajenación de Acciones.	22/05/2015
07	Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores.	Sin complemento	22/05/2015
08	Enajenación de bienes inmuebles consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015
09	Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015
10	Adquisición de desperdicios industriales.	Sin complemento	22/05/2015
11	Adquisición de bienes consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015
12	Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015

Catálogo de Retenciones			
Versión	Revisión		
1.0	0		
c_CveRetenc	Descripción	Nombre del complemento	Fecha inicio de vigencia
13	Otros retiros de AFORE.	Sin complemento	22/05/2015
14	Dividendos o utilidades distribuidas.	Dividendos	22/05/2015
15	Remanente distribuible.	Dividendos	22/05/2015
16	Intereses.	Intereses	22/05/2015
17	Arrendamiento en fideicomiso.	Arrendamiento en fideicomiso	22/05/2015
18	Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.	Pagos a Extranjeros	22/05/2015
19	Enajenación de acciones u operaciones en bolsa de valores.	Enajenación de Acciones	22/05/2015
20	Obtención de premios.	Premios	22/05/2015
21	Fideicomisos que no realizan actividades empresariales.	Fideicomiso no Empresarial	22/05/2015
22	Planes personales de retiro.	Planes de Retiro	22/05/2015
23	Intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.	Intereses Hipotecarios	22/05/2015
24	Operaciones Financieras Derivadas de Capital.	Operaciones con Derivados	22/05/2015
25	Otro tipo de retenciones.	Sin complemento	22/05/2015
26	Servicios mediante Plataformas Tecnológicas	Servicios mediante Plataformas Tecnológicas	01/06/2019
27	Sector Financiero	Sector Financiero- Sólo se incorpora este complemento cuando las entidades integrantes del sistema financiero actúen en su carácter de fiduciarias.	01/01/2022
28	Pagos y retenciones a Contribuyentes del RIF	Sin complemento	01/01/2022

Catálogo tipo pago de la retención.			
Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2022		1.0	1
c_TipoPagoRet	Descripción	Tipo impuesto	Fecha inicio de vigencia
01	Pago definitivo IVA	002	01/01/2022
02	Pago definitivo IEPS	003	01/01/2022
03	Pago definitivo ISR	001	01/01/2022
04	Pago provisional ISR	001	01/01/2022

Catálogo de Periodicidad				
Versión	Revisión	Fecha de Publicación		
1.0	0	01/05/2020		
c_Periodicidad	Descripción	Complemento que lo usa	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Semanal	Servicios Plataformas Tecnológicas	01/01/2022	
02	Mensual	Servicios Plataformas Tecnológicas	01/01/2022	
03	Diario	Servicios Plataformas Tecnológicas	01/01/2022	
04	Quincenal	Servicios Plataformas Tecnológicas	01/01/2022	
05	Otro	Servicios Plataformas Tecnológicas	01/01/2022	

Catálogo de Tipo de contribuyente sujeto a retención.			
Versión	Revisión		
1.0	0		
c_TipoContribuyenteSujetoRetencion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
1	Artistas, deportistas y espectáculos públicos	01/01/2022	
2	Otras personas físicas	01/01/2022	
3	Persona moral	01/01/2022	
4	Fideicomiso	01/01/2022	
5	Asociación en participación	01/01/2022	
6	Organizaciones Internacionales o de gobierno	01/01/2022	
7	Organizaciones exentas	01/01/2022	
8	Agentes pagadores	01/01/2022	
9	Otros	01/01/2022	

Catálogo de Tipo de Dividendo o utilidad distribuida			
Versión	Revisión		
1.0	0		
c_TipoDividen doOutilidad distribuida	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Proviene de CUFIN	01/01/2022	
02	No proviene de CUFIN	01/01/2022	
03	Reembolso o reducción de capital	01/01/2022	
04	Liquidación de la persona moral	01/01/2022	
05	CUFINRE	01/01/2022	
06	Proviene de CUFIN al 31 de diciembre 2013.	01/01/2022	

Catálogo de tipo impuesto.			
Versión		Revisión	
1.0		0	
c_TipoImpuesto	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	ISR	01/01/2022	
02	IVA	01/01/2022	
03	IEPS	01/01/2022	

TEMA V.

Multas relacionadas con los comprobantes

INFRACCIONES

(Art. 83 fracc. VII CFF)

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

SANCIONES

(Art. 84 fracc. IV CFF)

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De **\$19,700.00** a **\$112,650.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De **\$1,910.00** a **\$3,800.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

d) De **\$450.00** a **\$670.00** por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 81 y 82 CFF)

- Multas por no cancelar comprobantes
- XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.
- XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

TEMA VI.

Conclusiones

CONCLUSIONES

- 1. Los complementos del CFDI son obligatorios.**
- 2. La consecuencia de no cumplir con los requisitos del CFDI es que la erogación no es deducible para ISR y el IVA no es acreditable.**
- 3. Por medio de los CFDI de nóminas el SAT podrá determinar el ISR retenido a los trabajadores y validar las declaraciones de pago.**
- 4. En las constancias de retenciones tendrá la información de las retenciones efectuadas por distintas actividades y fiscalizar el cumplimiento de pago.**
- 5. Conciliación de CFDI de ingresos del repositorio del SAT contra registro contable y contra declaraciones.**
- 6. Se debe tener cuidado en que los comprobantes sean cancelados para evitar las multas.**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx